



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del Acuerdo número 115.5.2480 de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, firmado por el Licenciado Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido el día once de septiembre de dos mil doce, por medio del cual remite a esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce, constante de dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, firmado por [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal, de la empresa [REDACTED], por medio del cual interpone **INCONFORMIDAD** en contra del **Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012**, relativa a la obra de "Construcción de 26,100.00 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8 CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán, en el Estado de Morelos, convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, y: -----

RESULTANDO

1.- Que mediante el escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce, constante de dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, firmado por [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal, de la empresa [REDACTED], interpuso **INCONFORMIDAD** en contra del **Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012**, relativa a la obra de "Construcción de 26,100.00 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8 CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán, en el Estado de Morelos, convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos. ----

2.- Que mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil doce, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED], Representante Legal, de la empresa [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma. -----

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

3.- Que con oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1125/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente: -----

"...A.- En el término de **dos días hábiles** rinda un **informe previo** en el que manifieste: -----

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

B.- En el término de **seis días hábiles**, deberá remitir a esta autoridad un **informe circunstanciado** que contemple: -----

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:
 - a) Convocatoria
 - b) Junta (s) de Aclaraciones
 - c) Presentación y Apertura de Proposiciones
 - d) Evaluación de Propuestas
 - e) Acta de Fallo
 - f) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador ... ". (sic)

4.- Que con la tarjeta número SDSH/943/12 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, el Ingeniero Agustín Ulises Gudiño Guzmán, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, hizo llegar la información requerida en el inciso A) del oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1125/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce, descrito en el Resultando 3, precisando lo siguiente: -----

"... INFORME PREVIO

1.- Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.

A la fecha, el citado procedimiento se encuentra adjudicado al licitante [REDACTED] según consta en el acta a través de la cual se da a conocer el fallo de la Licitación No. LO-020000010-N17-2012 de fecha 22 de agosto de 2012 y al amparo del contrato SDSH/PDZP-016-12.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.

[Redacted] con domicilio en calle [Redacted],
[Redacted], en la Ciudad de [Redacted], teléfonos [Redacted], correo
electrónico [Redacted]

3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que se deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.

Mediante oficio No. SDSH/2012/AE/212/1003/2831 de fecha 06 de julio de 2012, suscrito por la Jefa de la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social, C.P. Margarita de Lourdes Guerra Guerrero, autoriza la cantidad de \$5'036,880.86 (Cinco Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 86/100 M.N.), se autorizan para la licitación correspondiente a los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán, Morelos (Se anexa copia certificada en 2 fojas útiles y 1 copia simple).

4.- Las razones por las que se estime que la suspensión resulta o no procedente.

Porque el procedimiento administrativo de Convocatoria, Presentación y Apertura de Proposiciones, Fallo y Contratación se realizaron de forma legal, pues con fecha 12 de julio de 2012 se publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional presencial número LO-020000010-N17-2012; consecuentemente el 31 de julio de 2012 se llevo a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de esa Licitación; y previa revisión de las propuestas presentadas de las empresas participantes se evaluaron cada una de las proposiciones, y así se resolvió el 22 de agosto de 2014 el fallo de la Misma, adjudicando el contrato a la empresa ganadora.

Porque derivado de lo anterior, se advierte que el procedimiento de licitación y contratación se llevó a cabo en forma legal y por lo mismo, lo legal fue desechar la propuesta de la empresa inconformista en virtud de que no resultó ser la más apta para la SEDESOL de acuerdo a la puntuación otorgada a cada empresa participante.

Así las cosas, también se hace necesario considerar que se atiende una demanda de la Sociedad Civil y a la fecha sí se suspenden los trabajos, se propiciarían conflictos y alteración del orden social

5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

Con fecha 17 de Agosto de 2012, se celebró contrato de obra pública No. SDSH/PDZP-016-12 (Se anexa copias certificadas en 39 fojas útiles) ... (sic)

6.- Mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil doce, se ordenó correr traslado con copia del escrito de inconformidad y sus anexos al [Redacted], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [Redacted]. (tercero interesado en la inconformidad que al rubro se enlista), para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce. -

7.- Que mediante la tarjeta número SDSH/962/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Ingeniero Agustín Ulises Gudiño Guzmán, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1125/2012 de fecha trece de septiembre de dos mil doce. --

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

8.- Que mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación. -----

9.- Que mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme, los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce. -----

10.- Que mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del Tercero Interesado, los autos de la inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. -----

11.- Que por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 1; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, segundo párrafo, 80, fracción I numeral 4, así como 82, párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 83, fracción III, 91 y 92 fracción V y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 penúltimo párrafo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad. -----

II.A.- Esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a estudiar el único concepto de inconformidad vertido por la empresa inconforme, y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie lo constituyó el Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, consistente en la "Construcción de 26,100.00 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8 CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlan, en el Estado de Morelos, convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos. -----

En tal tesitura, la hoy inconforme aduce un único motivo de inconformidad, a saber:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Unico.- En el fallo de la Licitación se le otorgó a mi representada una puntuación de 68.90, sin embargo no se señalan las razones especiales o las causas particulares, que motivaron a la Secretaría para otorgar dichos puntos, mas si consideramos que se acreditaron fehacientemente y muy por encima de lo acreditado por la empresa a la que se le otorgó una mayor puntuación en los rubros, tales como calidad en la obra, capacitación del licitante, cumplimiento de contratos y precio, por lo que considero no se actualizan los supuestos legales para poder acreditar el cumplimiento de los derechos humanos que la constitución otorga a mi representada.

De igual forma, es de señalarse que se sostiene la ilegalidad de la evaluación realizada por la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de que en la convocatoria, no se cumplió con lo señalado en los artículos 31 fracción XXII, 38 de la Ley, así como en la Determinación y asignación de la puntuación u unidades porcentuales en diversos rubros y subrubros, así como valoración de su acreditación, previstos en los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación relacionados por la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Lo anterior toda vez que no se desprende tanto de la convocatoria, cuales son los sistemas de ponderación, aunado a que como se podrá apreciar del análisis de la propuesta que resulto adjudicada el licitante en cuestión no cumplió con los requisitos de contratación, así como que no acredita mejor calidad en la obra, capacitación del licitante y cumplimiento de contratos, que mi representada. Lo que se afirma en virtud de que la convocante fue omisa de desglosar en un cuadro todos los conceptos que indico como parte de la evaluación y solamente incluyó un cuadro con los valores generales que asigno de una manera ilegal

Por lo anterior el acto de fallo resulta violatorio de la normatividad, por lo que se debe de declarar nulo.

En otras palabras, la inconforme de mérito en un primer término refiere que en el fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, se le otorgó una calificación de 68.90 puntos, sin que se hayan señalado las razones especiales o las causas particulares, que motivaron a la Convocante para otorgar dichos puntos. -----

Amén de señalar que en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, no se desprenden los sistemas de ponderación, para arribar a la calificación de 68.90 puntos. -----

Al respecto, la Convocante en su **informe circunstanciado** rendido a través de la tarjeta número SDSH/962/12 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, sostiene simple y llanamente que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictaminó la Evaluación de Proposiciones, la cual se realizó bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la Licitación Pública; esto, de conformidad con lo estipulado en los numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2. (y subíndices) previstos en la convocatoria y con fundamento en el artículo 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento. -----

Continúa manifestando que el día veintidós de agosto de dos mil doce, se llevó a cabo la Junta Pública para dar a conocer el Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000010-N17- 2012, en la que se dio a conocer la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los numerales de la Convocatoria que en cada caso incumplan; así, como el nombre del licitante a quien se adjudica el contrato. Acta que se formuló con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su reglamento. -----

En otro orden de ideas, la Convocante afirma que en el Acta de Fallo de nuestro análisis, en su punto número II.9, quedaron precisados los numerales en los que se encontraron deficiencias en las proposiciones técnicas y/o económicas presentadas por la empresa [REDACTED] -----

[REDACTED] (Inconforme), y de esa guisa, sostiene que no le asiste la razón a la inconforme de mérito, y por lo mismo, lo legal fue desechar su propuesta, amén de que no resultó ser la más apta ni

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

conveniente para la Secretaría de Desarrollo Social de acuerdo a la puntuación otorgada a cada empresa participante, puntuación que se detalla a continuación:

Calificación obtenida por los licitantes

Empresa	Proposición		Total
	Técnica	Económica	
[REDACTED]	21.75	20.22	41.97
[REDACTED]	23.50	22.00	45.50
[REDACTED]	18.80	27.30	46.10
[REDACTED]	19.55	31.00	50.55
[REDACTED]	21.75	30.24	51.99
[REDACTED]	30.45	26.30	52.00
[REDACTED]	28.00	30.50	58.50
[REDACTED]	24.50	39.50	64.00
[REDACTED]	24.30	40.00	64.30
[REDACTED]	24.90	40.00	64.90
[REDACTED]	26.90	42.00	68.90
[REDACTED]	34.80	40.50	75.30
[REDACTED]	32.50	49.35	81.85

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, resultan fundados; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17- 2012, no se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, como lo es el Acta de Fallo de nuestro análisis, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia. -----

En efecto, tal y como se aprecia en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, en lo que se refiere a la descalificación de la empresa inconforme, la convocante determinó lo siguiente:

ACTA MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LO-020000010-N17-2012

Acta que se formula con fundamento en lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 68 de su Reglamento; se emite el fallo correspondiente de la Convocatoria No. 004-2012 a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-020000010-N17-2012, relativa a la: Construcción de 26,100.00 m2 de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia $f'c=150$ kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica; incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como, el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán en el Estado de Morelos.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

A. Lugar, hora y fecha del acto.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 17:30 horas del 22 de Agosto de 2012, de acuerdo a la cita concertada y notificada a los interesados en el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el 30 de Julio de 2012 y mediante acta de diferimiento de fallo del 16 de Agosto del año en curso, se reunieron en las oficinas de la Delegación Federal de la SEDESOL en el Estado de Morelos, ubicadas en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán, km. 0+200 s/n, Col. Chamitpa, C.P. 62210, entre la Glorieta Paloma de la Paz y Fco. Mújica, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, las personas físicas y/o morales y servidores públicos cuyos nombres, representantes y firmas figuran al final de la presente acta.

B. Servidor público que preside el acto.

Preside el acto el C. Ing. Agustín Ulises Gudiño Guzmán, Subdelegado de Desarrollo Social y Humano, actuando en nombre y representación de la SEDESOL Delegación Federal en el Estado de Morelos, designado mediante oficio No. J.137.1173.12 de fecha 23 de abril de 2012, signado por el Lic. Omar Darío de Lasse Cañas, Delegado Federal de la SEDESOL Morelos.

C. Fallo.

La presente Licitación Pública Nacional Presencial, se evaluó por el procedimiento de puntos y porcentajes en relación a los numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 (y subíndices), previstos en la Convocatoria, y con fundamento en el artículo 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, y con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, se llevó a cabo la lectura de la evaluación de las proposiciones y se precisó que se anexan como parte integrante de esta acta.

I. Relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los numerales de la convocatoria que en cada caso incumplan.

(...)

II.9.- [Redacted]

Faltó integrar completa la documentación soporte de la relación de los profesionales técnicos que se encargarán directamente de la obra (numeral 7.14 inciso A segundo párrafo, Anexo C.F. 01

Faltó integrar documentación soporte de la maquinaria (numeral 7.14 inciso D, Anexo C.F. 04).

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Presenta relación de siete contratos de obra pública, solamente dos con actas de Entrega-Recepción y dos con oficios de término (numeral 7.14 inciso B, Anexo C.F. 02).

Falta análisis de básicos; así mismo es deficiente la integración de Precios Unitarios en el suministro y colocación de letrero informativo, lonas y placas con medidas 29,00 x 10.50 cm con fotograbado (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).

Bajos rendimientos de la maquinaria, no están calculados de acuerdo a la complejidad de la obra (numeral 8.3.2.2, Anexo A.E. 02).

Mala integración del análisis de costos indirectos al no incluir conceptos que intervienen directamente con la obra (numeral 8.3.2.5, Anexo A.E. 04).

(...)

Calificación obtenida por los licitantes

Empresa	Proposición		Total
	Técnica	Económica	
[REDACTED]	21.75	20.22	41.97
[REDACTED]	23.50	22.00	45.50
[REDACTED]	18.80	27.30	46.10
[REDACTED]	19.55	31.00	50.55
[REDACTED]	21.75	30.24	51.99
[REDACTED]	30.45	26.30	52.00
[REDACTED]	28.00	30.50	58.50
[REDACTED]	24.50	39.50	64.00
[REDACTED]	24.30	40.00	64.30
[REDACTED]	24.90	40.00	64.90
[REDACTED]	26.90	42.00	68.90
[REDACTED]		7	
[REDACTED]	34.80	40.50	75.30
[REDACTED]	32.50	49.35	81.85

En ese tenor, se puede constatar, que la convocante descalifica la propuesta presentada por la empresa inconforme, porque obtiene la calificación de 68.90 al tenor siguiente:

EMPRESA	PROPOSICIÓN		TOTAL
	TECNICA	ECONÓMICA	TOTAL
[REDACTED]	26.90	42.00	68.90

En ese contexto argumentativo, la Convocante aduce que la evaluación de las proposiciones de la empresa inconforme se realizó bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, mismo que de acuerdo al numeral 9.1.1 Mecanismo de puntos o porcentajes de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17- 2012, consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la Convocatoria.

Aduciendo la Convocante simple y llanamente que evaluó la propuesta de la empresa hoy inconforme de conformidad con lo estipulado en los numerales 9.1, 9.1.1 y 9.1.2 (y subíndices) previstos en la Convocatoria y con fundamento en el artículo 38 párrafo quinto de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 38.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

II.De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.

De esa guisa se puede advertir que la Convocante, incurre en una indebida fundamentación y motivación, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, toda vez que en el **Fallo** de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, la Convocante fue omisa en:

Elaboro: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisor: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



- a) Señalar como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa inconforme [REDACTED], no eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de **68.90 puntos**, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -
- b) La Convocante es omisa en expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la calificación de **68.90 puntos** a la empresa inconforme [REDACTED], indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- c) La Convocante no señala expresamente la **causal de desechamiento** que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, en que presuntamente se ubico la empresa inconforme [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento. -----
- d) La Convocante no señala expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la determinación de imponer la calificación de 68.90 puntos a la empresa inconforme [REDACTED], tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por lo anterior, con la intención de fundar y motivar adecuadamente la presente resolución, resulta oportuna la transcripción de los numerales a que se hacen referencia en los incisos a), b), c) y d):

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, **la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones,** dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

“...Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados. **La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.**

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

II.- De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

A los licitantes que se comprometan a subcontratar MIPYMES para la ejecución de los trabajos que se determine en la convocatoria a la licitación pública, se les otorgarán puntos o unidades porcentuales de acuerdo a los lineamientos señalados en el párrafo anterior.

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma. ..."

II.B.- Ahora bien en lo que se refiere a los argumentos de la empresa inconforme, en el sentido de que la propuesta presentada por [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], que resultó adjudicada no cumplió con los requisitos de contratación, así como que no acredita mejor calidad en la obra, capacitación del licitante y cumplimiento de contratos, toda vez que la Convocante es omisa en desglosar los conceptos que indicó como parte de la evaluación y solo incluyó un cuadro con los valores generales que asignó de manera ilegal. -----

Concatenado a lo anteriormente expuesto, los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, **resultan fundados**; ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17- 2012, **no se ajustó** a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, como lo es el Acta de Fallo de nuestro análisis, lo cual demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia. -----

En ese sentido, resulta oportuno el digitalizar el pronunciamiento de la Convocante respecto de la propuesta presentada por el Licitante [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED].

III.- Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato y monto total de su proposición.

A continuación y de conformidad con la establecido en Artículo 39 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, se da lectura al licitante cuya proposición resultó ser la más conveniente para la SEDESOL y que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Convocatoria No. 004-2012, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, es la presentada por el licitante: [REDACTED], en consecuencia se le adjudica el contrato correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-020000010-N17-2012, relativa a la: Construcción de 26,100.00 m² de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra de resistencia f'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, acabado pulido con lana metálica; incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como, el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán en el Estado de Morelos, por un monto total de \$5'036,880.86 (Cinco Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Página 13 de 23

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

En ese contexto, los argumentos esgrimidos por el hoy inconforme, **resultan fundados**; ello se determina así con base al **análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, el cual permite señalar que la actuación de la Convocante en el **Fallo** de fecha tres de julio de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000014-N34-2012, de nueva cuenta **no se ajustó** a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo emitido por la convocante, lo cual, como ya se dijo, demerita la debida transparencia y rendición de cuentas que debe revestir todo procedimiento de licitación, y consecuentemente no se cumple a cabalidad la normatividad de la materia. -----

Lo anterior es así, al tomar en consideración que la Convocante, a ese respecto, señala someramente que la adjudicación del contrato a la empresa [REDACTED], resultó solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectiva.

En ese contexto, es de señalar que del análisis efectuado al **Fallo** de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, al pronunciarse respecto la propuesta de la empresa [REDACTED], fue omisa en:

a) **Describir en lo general la proposición de la empresa [REDACTED], por considerarla solvente**, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

b) Indicar, las razones que motivaron la adjudicación del contrato número SDSH/PDZP-016-12 a la empresa licitante [REDACTED], **de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria**, así como el monto total de la proposición, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

c) Señalar como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa [REDACTED] eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de **81.85 puntos**, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Así pues, esta autoridad administrativa advierte que el **Fallo** de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, emitido por la Convocante, y que se constituye en un acto administrativo, adolece de la **debida motivación y fundamentación** que en todo acto, como el descrito, debe ser observado; prueba de ello se hace evidente al momento en que la Convocante únicamente refiere lo siguiente:

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

III.- Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato y monto total de su proposición.

A continuación y de conformidad con la establecido en Artículo 39 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, se da lectura al licitante cuya proposición resultó ser la más conveniente para la SEDESOL y que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la **Convocatoria No. 004-2012**, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, es la presentada por el licitante: [REDACTED], en consecuencia se le adjudica el contrato correspondiente a la **Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-020000010-N17-2012**, relativa a la: **Construcción de 26,100.00 m2 de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra de resistencia $f_c=150$ kg/cm2 de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica; incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado; así como, el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán en el Estado de Morelos, por un monto total de \$5'036,880.86 (Cinco Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

De la transcripción anterior, se advierte nuevamente que la convocante no fundó ni motivó su determinación, es decir, no describió en lo general la proposición de la empresa licitante [REDACTED], por considerarla solvente, tampoco expresó las razones que motivaron la adjudicación del contrato número SDSH/PDZP-016-12 a la empresa licitante [REDACTED] de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; ni mucho menos señala como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa [REDACTED] eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de **81.85 puntos**, en estricto apego, como ya se estableció, a lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXII, 38, párrafo primero, 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 63, fracción II de su Reglamento, que a la letra establecen:

"...Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...
XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

...
Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

(El énfasis es de esta autoridad)

Como se puede constatar, la Convocante únicamente se constringió a señalar que la propuesta presentada por la empresa licitante [REDACTED], es solvente porque reúne, conforme los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, pero en ningún momento "funda" y "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 31, fracción XXII, y 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los motivos por lo que consideró solvente la propuesta, sino se debe también expresar los preceptos normativos en que se apoye la actuación, y consecuentemente "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales; tal y como lo sostiene el criterio que se inserta enseguida: -----

"MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE LA.- La motivación por el artículo 16 Constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autoritario de molestia, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal."

Sexta Época, Tercera Parte: Vol. LXXVI, P.44-4862/59.- Pfizer de México, S.A.- 5 Votos".

(El subrayado y las negrillas son de esta autoridad)

En ese sentido y como se puede observar en el Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, la Convocante en el Fallo de mérito no describió en lo general la proposición de la empresa licitante [REDACTED], por considerarla solvente, tampoco expresó las razones que motivaron la adjudicación del contrato número SDSH/PDZP-016-12 a la empresa licitante [REDACTED], de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria; ni mucho menos señala como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa [REDACTED] eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de 81.85 puntos, es decir, no señaló los motivos de hecho y de derecho considerados para que la propuesta fuera aceptada, los cuales debieron ser hechos investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de tener por solvente dicha propuesta, máxime que en su

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 029.2012

determinación no citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyó su actuación, sin llevar a cabo justamente esa fundamentación y motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales, y lo cual de ninguna manera puede considerarse como una debida fundamentación.

II.C.- Consecuentemente, y tomando en consideración las consideraciones hecho y de derecho expuestas en los considerandos II.A. y II.B, esta autoridad administrativa arriba a la determinación de que la Convocante omitió emitir el Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, en estricto apego a lo que establece el artículo 16 Constitucional y el artículo 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 31, fracción XXII, 38, párrafo primero y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II de su Reglamento, ello al tenor de las siguientes inconsistencias:

A) La Convocante es omisa en señalar como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa inconforme [redacted], no eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de 68.90 puntos, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B) La Convocante, es omisa en expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la calificación de 68.90 puntos a la empresa inconforme [redacted], indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C) La Convocante no señala expresamente la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, en que presuntamente se ubico la empresa inconforme [redacted], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento.

D) La Convocante no señala expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la determinación de imponer la calificación de 68.90 puntos a la empresa inconforme [redacted], tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

E) La Convocante no describe en lo general la proposición de la empresa licitante [redacted], por considerarla solvente, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

F) La Convocante no indica las razones que motivaron la adjudicación del contrato número SDSH/PDZP-016-12 a la empresa licitante [redacted] de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 029.2012

el monto total de la proposición, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

G) La convocante no señala como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa licitante [redacted] eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de 81.85 puntos, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En tal tesitura, esta autoridad administrativa, es concluyente al señalar que la Convocante en ningún momento funda y motiva de manera adecuada y encuadra los dispositivos legales que cita, en el Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, incumpliendo con todo ello lo previsto por los artículos 31, fracciones XXII y XXIII, 38, párrafo primero y 39, fracción I, II, III y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 63, fracción II y 69, fracción II de su Reglamento; lo que ocasiona afectación a la validez de tales actos por carecer de la debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto de tal naturaleza de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo expone la Jurisprudencia 1ª./J.139/2005, dictada por contradicción de tesis, y que se aplica por analogía, misma que a la letra indica:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.- Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna le son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

(Lo resaltado con negrillas y subrayado es de esta autoridad)

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

En conclusión, las aseveraciones rendidas por la Convocante en el Informe Circunstanciado, solo demuestran lo que esta autoridad ha venido razonando a lo largo de la presente resolución, en el sentido de que del Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, no se advierte una clara y objetiva fundamentación y motivación, que es un elemento esencial que debe contener un acto administrativo, para que goce de suficiente fuerza legal y no se cuestione su nulidad o bien su anulabilidad. -----

Ahora bien, cabe hacer mención que la empresa licitante [REDACTED], en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, en el plazo concedido por esta autoridad administrativa a efecto de que hiciera efectiva su garantía de audiencia y manifestara lo que a su interés conviniera, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce. -----

Del mismo modo, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil doce, en términos de los dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de merito ampliara los motivos de inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil doce, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber trascurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación. -----

Asimismo, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme, los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce. -----

Finalmente, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del Tercero Interesado, los autos de la inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes; siendo el caso que en el plazo concedido por esta autoridad administrativa, no hizo manifestación alguna, lo que se hizo constar mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. -----

III.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar la nulidad del Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, consistente en la "Construcción de 26,100.00 m2, de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'C=150 KG/CM2 de 8 CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 029.2012

descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T a realizarse en 870 viviendas de 19 localidades de los Municipios de Emiliano Zapata, Mazatepec y Tepoztlán, en el Estado de Morelos, convocada por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos; por lo que deberá emitirse de nueva cuenta el fallo bajo las siguientes directrices: -----

1.- Se deberá y motivar debidamente las causas de desechamiento del ahora inconforme, para lo cual deberá:

a) La Convocante deberá determinar, en su caso, si las proposiciones presentadas por la empresa inconforme [redacted], no son solventes, debiendo considerar el número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de 68.90 puntos, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

b) La Convocante, deberá expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la calificación de 68.90 puntos a la empresa inconforme [redacted] indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; tal y como lo establece el artículo 39, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

c) La Convocante deberá señalar expresamente la causal de desechamiento que afecte directamente la solvencia de las proposiciones, previstas en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000010-N17-2012, en que presuntamente se ubico la empresa inconforme [redacted], tal y como lo establece el artículo 31, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46 de su Reglamento. -----

d) La Convocante deberá señalar expresamente el procedimiento y/o el criterio claro y detallado para arribar a la determinación de imponer la calificación de 68.90 puntos a la empresa inconforme [redacted], tal y como lo establece el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

2.- La Convocante deberá describir en lo general la proposición de la empresa licitante la empresa licitante [redacted] por considerarla solvente, lo anterior en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 39, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

a) La Convocante deberá indicar las razones que motivaron la adjudicación del contrato número SDSH/PDZP-016-12 a la empresa licitante [redacted], de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 029.2012

b) La Convocante deberá señalar como determinó que las proposiciones presentadas por la empresa [redacted] eran solventes, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que hayan obtenido sus proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, específicamente en lo que se refiere a la consideración de que la calificación obtenida por esta era de 81.85 puntos, lo anterior en apego y observancia a lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior obedece al hecho de que, como se señaló durante la presente resolución, la Convocante en ningún momento "funda" y "motiva" como lo exige el artículo 16 Constitucional y el artículo 3, fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en correlación con los artículos 38, párrafo primero y 39 fracciones I, II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 63 fracción II de su Reglamento; es decir, que en el acto administrativo no basta con "enunciar" los motivos por lo que consideró solvente la propuesta, sino se debe también expresar los preceptos normativos en que se apoye la actuación, y consecuentemente "motivar", exponiendo las causas, razones y particularidades que actualizan las hipótesis contenidas en esos preceptos legales.

Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 91, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 92 fracción V y último párrafo, y 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del Fallo de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [redacted], Representante Legal de la Empresa [redacted] y [redacted], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [redacted], inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la inconformidad que al rubro se encuentra anotada, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- [Redacted], Representante Legal de la Empresa [Redacted], inconforme en la instancia de inconformidad que al rubro se encuentra anotada, acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta **fundada**. -

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción V de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la **se decreta la nulidad del Fallo de veintidós de agosto de dos mil doce, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000010-N17-2012, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado; únicamente por lo que respecta a [Redacted], Representante Legal de la Empresa [Redacted] y [Redacted], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [Redacted], inconforme y tercero interesado, respectivamente, en la inconformidad que al rubro se encuentra anotada.**-----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando numero III, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a [Redacted], Representante Legal de la Empresa [Redacted] en términos del artículo 87, fracción I, inciso e) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a [Redacted], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [Redacted], en términos del artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

QUINTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 029.2012

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. DANIEL HERRERA GUZMÁN

Elaboró: Lic. Daniel Herrera Guzmán

Página 23 de 23

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores

